



SUPERINTENDENCIA

Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-2019-0231-M

Quito, 27 de septiembre de 2019

PARA: Dr. Oswaldo Noboa León
REGISTRO DE SOCIEDADES

ASUNTO: SANLUISMINAS OPERADORA DE TAXIS S.A.
CONTROL EX POST A LA CONSTITUCIÓN

Dentro del control ex-post al proceso simplificado de constitución de la compañía en referencia, acto societario otorgado mediante escritura pública de 17 de mayo de 2019 en la Notaría Séptima Distrito Metropolitano de Quito inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 31 de mayo de 2019, le manifiesto lo siguiente:

La Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito, a través del memorando signado con el No. SCVS-IRQ-SG-SRS-2019-0116-M de 10 de julio de 2019, remitió a la Dirección de Actos Societarios y Disolución la documentación relativa a la constitución y convalidación de la compañía de la referencia, informando que en tal acto societario de convalidación se ha detectado lo siguiente:

"Observación: Conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, informo a usted que una vez que se revisaron los datos necesarios para el registro de Constitución de la COMPAÑIA DE TAXIS METROLINE TAX METROLINETAX S.A.. (SIC) se ingresó en la base de datos institucional este acto societario como observado, en razón de que la escritura pública de Constitución no cumple con lo dispuesto en la Resolución N° 088-AMT-2019 de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en lo referente al cuadro de integración donde el paquete accionario no se distribuye en partes iguales."

La Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, sobre la base de la inconsistencia detallada por la Subdirección de Registro de Sociedades, de conformidad con el artículo 8 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, efectuó la verificación jurídica al acto constitutivo materia del presente análisis, sin establecer observaciones jurídicas.

El artículo 191 de la Ley de Compañías, señala:

"Art. 191.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.

Serán válidos los pactos entre accionistas que establezcan condiciones para la negociación de acciones. Sin embargo, tales pactos no serán oponibles a terceros, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a que hubiere lugar, y en ningún caso podrán perjudicar los derechos de los accionistas minoritarios."

A su vez el numeral 8 del artículo 207 del mismo cuerpo legal manifiesta:

"Art. 207.- Salvo lo dispuesto en el artículo innumerado que le sigue al Art. 221 de esta Ley, son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se le puede privar:

(..)

8. Negociar libremente sus acciones."



SUPERINTENDENCIA

Los mencionados artículos constituyen preceptos de orden público que no pueden ser contrariados ni por el estatuto de la compañía, ni por esta entidad de control, por lo cual esta Superintendencia no tiene facultad para establecer requisitos o formalidades en lo referente a la distribución o negociación de las acciones dentro del capital de una compañía.

Adicionalmente mediante comunicación ingresada bajo trámite No. 38004-0041-19 el 4 de septiembre de 2019, el representante legal de la compañía **SANLUISMINAS OPERADORA DE TAXIS S.A.**, presentó a este Organismo de Control el balance inicial, el comprobante de depósito y asiento inicial, por tanto la compañía ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de Compañías, en concordancia con lo señalado en los artículos 9 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior y 12 del Reglamento para el Proceso Simplificado de Constitución y Registro de Compañías por Vía Electrónica.

Por lo antes señalado, la observación que ha sido generada por el área a su cargo no es procedente, al no contravenir la Ley de Compañías, por lo que, se remite el presente proceso de control ex post a la constitución de la compañía **SANLUISMINAS OPERADORA DE TAXIS S.A.** a través del sistema integrado de trámites, a fin de que se instrumente las acciones que correspondan de conformidad con el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior.

Atentamente.

Ab. Michele Guerrero Arizaga
DIRECCIÓN REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

MEH
Tr 38004 0041 19
Exp 724385